



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila”, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila, y se crea la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación a la Administración Fiscal del Estado**

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe en correspondencia el día 13 de Marzo de 2012.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas.

Lectura del Dictamen: 21 de Marzo de 2012.

Decreto No. 19 (Leyes Secundarias)

Decreto No. 20 Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 37 / 8 de Mayo de 2012

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY GENERAL DEL CATASTRO Y LA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA”, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE COAHUILA, Y SE CREA LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, discusión, y en su caso, aprobación, la iniciativa citada al rubro, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de abril de 2010 se creó por conducto de la ley correspondiente, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



jurídica y patrimonio propios y, en reformas relacionadas con esta nueva instancia, se transformó la Secretaría de Finanzas en Tesorería General del Estado¹.

Este nuevo esquema administrativo-recaudatorio, generó por una parte, una asunción de funciones a cargo del SATEC, en materias tales como: fortalecimiento a la industria, infraestructura, manejo de créditos, fideicomisos, fondos, gestión dentro del sector minero, contabilidad patrimonial, recaudación, administración, avalúo y control de bienes estatales, celebración de contratos, administración de órganos descentralizados y desconcentrados, entre otras funciones.

Por otra parte y a consecuencia de las funciones encomendadas a este organismo público descentralizado, la dependencia en materia financiera modificó su denominación a Tesorería General del Estado, asumiendo funciones de recepción de ingresos, su salvaguarda y custodia así como la administración y distribución de los mismos.

Dichas modificaciones estructurales dentro de la Administración Pública del Estado, generaron además, una serie de reformas a leyes secundarias, así como instrumentos jurídico – administrativos de creación de diversas entidades paraestatales, con el objeto de asignar sus funciones al SATEC. Las razones principales que impulsaron este nuevo modelo administrativo, se reflejaron en las condiciones económicas negativas por las que atravesaba el país, impactando en consecuencia a todas sus entidades federativas. El origen primordial del SATEC fue el de ser un órgano especializado para aumentar y mejorar los mecanismos de recaudación y administración de contribuciones estatales.

¹ Reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicadas en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, en fecha 22 de octubre de 2010.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Este esquema estructural trajo consigo un aumento en la capacidad económica del estado. Sin embargo, se consideró necesario un fortalecimiento a la dependencia centralizada de carácter financiero en la entidad. Por ello, el 18 de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una reforma constitucional que tuvo por objeto la adecuación en cuanto a funciones y denominación de esta dependencia, para volver a su original denominación: Secretaría de Finanzas.

Por ello, y tomando las prácticas positivas que generó el SATEC, se presenta una serie de adecuaciones legislativas para que la Secretaría de Finanzas, como autoridad rectora en la materia, asuma las funciones administrativas, financieras, organizacionales, recaudatorias y de planeación económica; y que sea ésta dependencia, a través de su titular, la que delegue funciones en las instancias que pertenezcan al sector financiero estatal.

En virtud de lo anterior, se remite a esa Honorable Legislatura, el presente decreto que contiene la adecuación y reforma a diversos ordenamientos, en razón de las funciones que reasume la Secretaría de Finanzas y de aquellas que se trasladarán a otras dependencias de la administración pública estatal, así como la creación de la ley que regula lo relativo al funcionamiento y estructura de la Administración Fiscal General del Estado, de conformidad con las funciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Esta nueva ley, así como las adecuaciones y reformas referidas consisten de forma general en lo siguiente:

Adecuación de las funciones del Registro Público de la Propiedad del Estado, del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial y de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, del Instituto de Pensiones y otros beneficios sociales para el Estado de Coahuila de Zaragoza



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se presentan diversas reformas al Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que el manejo y control de las atribuciones en esta materia recaigan en la Secretaría de Gobierno que, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la dependencia sobre la cual recae la coordinación del Registro Público.

Asimismo, las modificaciones a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento” tienen como fundamento la creación, por virtud de la ley orgánica referida, de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial. A esta Secretaría se le asignan atribuciones de coordinación en materia de catastro e información territorial, así como de regulación del aprovechamiento y abastecimiento de cuerpos de agua de competencia estatal y la coordinación de los organismos estatales que ofrezcan el servicio de agua potable y alcantarillado,

Por otro lado, con motivo de estas modificaciones, el manejo, administración y coordinación del Instituto de pensiones y otros beneficios sociales para los trabajadores al servicio del Estado de Coahuila, regresan como atribuciones propias de la Secretaría de Finanzas, situación que implica la modificación a la ley que regula el funcionamiento de dicha institución.

Adecuación de funciones en materia fiscal y de coordinación.

En atención a las modificaciones estructurales respaldadas por disposición constitucional y por la normativa orgánica de la administración pública estatal, relativas al cambio de denominación, naturaleza y funciones del SATEC, se propone la adecuación a la estructura orgánica del sistema de coordinación fiscal, así como la de la reunión estatal de funcionarios fiscales y de la comisión permanente estatal de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



funcionarios fiscales, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otro lado, se propone el reconocimiento de la Administración Fiscal General dentro del catálogo de autoridades fiscales estatales previstas en el Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que este órgano se encuentre en posibilidad de cumplir con las funciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la ley de la materia y otras disposiciones aplicables.

Adecuación de las disposiciones relativas a la adquisición, posesión, conservación, administración y enajenación de los bienes del Estado.

Se somete a la consideración de esta H. Legislatura la reforma a diversas disposiciones de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila, a fin de establecer expresamente la intervención de la legislatura local en algunos procedimientos en que se graven determinados bienes del estado. Esto con el objeto de transparentar y validar ante el Congreso los trámites correspondientes.

De la misma forma se modifican las disposiciones que otorgan atribuciones a la “unidad encargada de administrar el patrimonio del estado”, en virtud de que las adecuaciones en la esfera orgánica-administrativa estatal asignan esta función a la Secretaría de Finanzas, quien las realizará por conducto de la unidad correspondiente.

La Administración Fiscal General

Este decreto además incluye la nueva ley que regula el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Administración Fiscal General, con facultades de carácter tributario, en atención a la especialización de sus funciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 29 hace referencia a las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, entre las cuales se encuentran llevar a cabo el cobro de los impuestos, contribuciones, cualesquiera que sea su denominación, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes aplicables; así como la de ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el estado con la federación o los municipios de la entidad y vigilar el cumplimiento de los mismos. Además señala que contará con una unidad administrativa especializada denominada Administración Fiscal General; razón por la cual y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias de la propia ley, hemos considerado incluir dentro del presente decreto la Ley de la Administración Fiscal General, para que se garantice la buena marcha de los asuntos que se encuentran en trámite y así salvaguardar los intereses de los contribuyentes, respetando el principio de legalidad.

Así en la iniciativa que se somete a esa H. Soberanía, se establece en el Título Primero lo relativo a la naturaleza y objeto de la Administración Fiscal General como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el carácter de autoridad fiscal y que tiene por objeto la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como federales y municipales coordinados salvaguardando los derechos de los ciudadanos; así como cualquier otra carga tributaria y aplicar los estímulos y subsidios fiscales que establezcan las leyes o decretos. Además, dicho órgano desconcentrado tendrá autonomía de gestión, presupuestal y de autonomía técnica para dictar sus acuerdos y resoluciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Este mismo Título Primero se regula las atribuciones de la Administración Fiscal General, entre las cuales se encuentra llevar a cabo el cobro de todas las contribuciones en los términos de las leyes aplicables, así como ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el estado con la federación o los municipios de la entidad y vigilar el cumplimiento de los mismos.

La organización de la Administración Fiscal General se regula en el Título Segundo de la ley; establece que los órganos con los que contará para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones son la Junta de Gobierno, el Administrador Fiscal del Estado, las unidades administrativas que establezca su reglamento interior, y las Instancias de consulta o comités para mejoramiento de la administración tributaria. Este mismo título establece lo relativo a sus atribuciones, requisitos y funcionamiento de cada uno de estos órganos.

Es importante para la administración a mi cargo, contar con la opinión de la sociedad civil, por lo que en este contexto y a fin de dar voz a la misma, se establecen las instancias de consulta o comités, las cuales estarán integrados por miembros de las diferentes cámaras, lo que permitirá conocer sus opiniones y comentarios que puedan enriquecer el quehacer tributario en el Estado. Asimismo se prevé la creación de un Comité Estatal de Vinculación Hacendaria que nos permitirá mantener una comunicación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en la operación y funcionamiento hacendario del Estado.

A fin de cumplir con las normas en materia de transparencia y rendición de cuentas, se incluyen en la iniciativa que se presenta, en el Título Tercero, disposiciones relativas a la información y transparencia, por lo que se establece la obligación de mantener actualizados diversos datos estadísticos e indicadores, como lo son: la recaudación por concepto y tipo de ingreso, los saldos de los créditos fiscales, número de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



contribuyentes, el número de movimientos por concepto y/o tipo de ingreso, los ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas, los estímulos fiscales a que se encuentren vigentes, el universo de contribuyentes, por tipo de contribución, los indicadores de la calidad del servicio al contribuyente y los datos estadísticos sobre el uso de los recursos informáticos de la Administración Fiscal General por los contribuyentes.

Por último el Título Cuarto establece lo relativo a la responsabilidad que tiene la Administración Fiscal General del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan, sin que esto signifique que se exime a los servidores públicos de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos en la entidad, así como de las penales y laborales que, en su caso, se deban imponer.

Por todo lo anterior y con el principal interés de mejorar el sistema financiero de la entidad, con las acciones de administración, recaudación, manejo y salvaguarda de los ingresos de nuestro Estado, y así mejorar las condiciones económicas y de desarrollo social de todos los coahuilenses, presentamos para su análisis, revisión, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY GENERAL DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA”, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE COAHUILA, Y SE CREA LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

PRIMERO. Se modifican los artículos 3588 y 3589, los párrafos primero y segundo del artículo 3614, el primer párrafo del artículo 3631 y los artículos 3637, 3678, 3680 y 3681 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3588. El Registro Público del Estado de Coahuila es una institución jurídica unitaria, dependiente del poder ejecutivo, que tiene por objeto regular la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes; los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales; así como los otros actos, negocios, resoluciones y diligencias judiciales a que este mismo título se refiere, y a las consecuencias inherentes a dichas inscripciones.

ARTÍCULO 3589. La Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza organizará la institución y determinará el número de autoridades, su jerarquía, atribuciones y deberes, así como las circunscripciones territoriales en que se divida el estado y los municipios que comprenda cada una de ellas. Igualmente fijará y nominará las secciones de que se componga el registro, precisará los títulos que deban inscribirse en cada una de ellas, el número de libros y sus correspondientes requisitos, y determinará el sistema y métodos mediante los cuales funcionará.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La misma ley establecerá los requisitos necesarios para desempeñar los cargos que requiera el funcionamiento del registro.

ARTÍCULO 3614. Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, deberá solicitar al registro público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma. En dicha solicitud que surtirá efectos de aviso pre-preventivo deberá mencionar la operación y bien de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador, con esta solicitud practicará inmediatamente la anotación de presentación en la partida respectiva, anotación que tendrá vigencia por un término de treinta días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si existe certificado de gravámenes vigente, el aviso pre-preventivo se podrá presentar en documento independiente.

Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el párrafo precedente, el notario ante quien se otorgó dará aviso preventivo acerca de la operación de que se trate al registro público, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y contendrá además de los datos mencionados en el párrafo anterior la fecha de la escritura y la de su firma. El registrador, con el aviso practicará de inmediato la anotación de presentación correspondiente, la cual tendrá una vigencia de noventa días naturales a partir de la fecha de presentación del aviso. Si éste se da dentro del término de treinta días a que se contrae el párrafo primero sus efectos preventivos se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el mismo párrafo; en caso contrario, sólo surtirá efectos desde la fecha en que fue presentado y según el número de entrada que le corresponda.

....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 3631. En el caso a que se refiere el artículo anterior, el registrador tiene la obligación de hacer una inscripción preventiva, a fin de que si el director general del registro ordena que se registre o anote el título rechazado, la inscripción o anotación definitivas surta sus efectos desde que por primera vez se presentó el título.

...

ARTÍCULO 3637. La Ley Reglamentaría del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza establecerá los derechos y obligaciones de los registradores, así como las fórmulas y demás requisitos que deben llenar las inscripciones.

ARTÍCULO 3678. Contra las resoluciones y omisiones del registrador procede el recurso de inconformidad ante el director general del registro público.

ARTÍCULO 3680. El registrador remitirá al director general del registro público dentro de los tres días hábiles siguientes, un informe sobre su actuación, acompañando en su caso las documentales que estime necesarias.

El director general resolverá lo procedente dentro del término de tres días hábiles.

ARTÍCULO 3681. Contra las resoluciones del director general del registro público no procede recurso alguno.

SEGUNDO.- Se modifican el primer párrafo del artículo 1, los artículos 11 a 17 y 36, el segundo párrafo del artículo 59, el primer párrafo del artículo 102, el primer párrafo del artículo 113, el tercer párrafo del artículo 119, los artículos 121 y 122, y las fracciones I, II y VI del artículo 123 de la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 1.- El Registro Público del Estado de Coahuila es una institución jurídica unitaria, dependiente del poder ejecutivo, que tiene por objeto regular la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes, de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales; así como de los otros actos, documentos, contratos, resoluciones y diligencias judiciales a que el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y esta ley se refieren y las consecuencias inherentes a dichas inscripciones. Los efectos del registro son declarativos y no constitutivos.

...

ARTICULO 11.- La Dirección General del Registro Público es la unidad de la administración pública del estado a la que corresponde la organización, dirección y administración de las oficinas del registro público establecidas en la entidad y tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con la organización y estructura orgánica que para el efecto establezca su respectivo manual de organización.

ARTICULO 12.- Para efectos del servicio, el Registro Público estará integrado por ocho oficinas con residencia, respectivamente, en las ciudades de Saltillo, Torreón, Monclova, Piedras Negras, Sabinas, Acuña, Parras y San Pedro, las cuales tendrán las siguientes circunscripciones territoriales:

- I. Oficina de Saltillo: que comprende el municipio del mismo nombre y los de General Cepeda, Ramos Arizpe y Arteaga;
- II. Oficina de Torreón: que comprende el municipio del mismo nombre y los de Matamoros y Viesca;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Oficina de Monclova: que comprende el municipio del mismo nombre y los de Abasolo, Escobedo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Frontera, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura, Sacramento y Sierra Mojada;
- IV. Oficina de Piedras Negras: que comprende el municipio del mismo nombre y los de Allende, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nava y Villa Unión;
- V. Oficina de Sabinas: que comprende el municipio del mismo nombre los de Juárez, Progreso, Múzquiz y San Juan de Sabinas;
- VI. Oficina de Acuña: que comprende el municipio del mismo nombre y los de Jiménez y Zaragoza;
- VII. Oficina de Parras: que comprende el municipio mismo nombre, y
- VIII. Oficina de San Pedro: que comprende el municipio del mismo nombre y el de Francisco I. Madero.

En las oficinas habrá el número de registradores que requieran las necesidades del servicio y la dirección general determinará el volumen de asuntos que conocerá cada registrador.

El ejecutivo del estado queda facultado, conforme a las condiciones demográficas y económicas que se presenten, para crear otras circunscripciones que queden a cargo de los registradores respectivos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 13.- El Registro Público estará a cargo de un Director General a quien auxiliarán los empleados que determine el presupuesto de egresos del estado. El personal de cada oficina del Registro Público constará de un Director Registrador, registradores y demás servidores públicos que establezca el respectivo presupuesto.

ARTICULO 14.- El Director General es responsable inmediato y directo del normal funcionamiento de la institución del Registro Público y es, además, el conducto entre el ejecutivo del estado y los registradores de las oficinas en todos aquellos asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del registro.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Director General:

- I. Ser depositario de la fe pública registral, para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los registradores y demás servidores públicos de la institución;
- II. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de inmuebles no incorporados al sistema registral e instrumentar los procedimientos que para ese fin señalen las leyes;
- III. Realizar visitas periódicas a las oficinas del registro a fin de constatar que marchan con arreglo a la ley, en caso contrario informar sin demora al ejecutivo del estado las irregularidades advertidas, proporcionando para ello los elementos de prueba.
- IV. Concentrar mensualmente todos los datos relativos al movimiento registral de cada una de las oficinas y remitirlos al ejecutivo del estado;
- V. Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de los registradores;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI.** Informar a los registradores, mediante circulares numeradas en forma progresiva, las determinaciones del ejecutivo del estado o del propio director general respecto de la institución;
- VII.** Permitir, con las limitaciones que determinen las disposiciones aplicables, la consulta de los asientos registrales y de los documentos relacionados que se encuentren en los archivos del registro público.
- VIII.** Remitir, con la oportunidad debida, a las oficinas del registro público el equipo y material de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IX.** Formular un inventario general de los libros que conforme a esta ley se lleven, mobiliario y enseres de las oficinas del Registro Público al asumir el cargo y, en el mes de enero de cada año, remitirlo al ejecutivo del estado;
- X.** Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas;
- XI.** Representar a la institución en aquellos casos controvertidos en la misma sea parte, auxiliándose para tal efecto, en los servidores públicos adscritos al área jurídica;
- XII.** Llevar el registro de los sellos y firmas de los fedatarios públicos que determinen los ordenamientos legales correspondientes, y
- XIII.** Las demás que le encomienden esta ley, el ejecutivo del estado y otras disposiciones aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 16.- El Director Registrador es el servidor público que tiene a su cargo el examen y calificación de los documentos registrables, así como la autorización de los asientos en que se materializa su registro.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Director Registrador, las siguientes:

- I. Realizar un estudio integral de los documentos que les sean presentados en el término de cuarenta y ocho horas, a partir del momento en que fueron recibidos, devolviéndolos debidamente razonados en un plazo de veinticuatro horas siguientes a la calificación para determinar la procedencia de su registro, según resulte de su forma y contenido y de su legalidad en función de los asientos registrales preexistentes y de los ordenamientos aplicables. Su acuerdo tendrá el carácter de positivo, suspensivo o negativo, según el caso, debidamente motivado y fundado;
- II. Ordenar la inscripción, previa su calificación legal y la comprobación del pago de los derechos respectivos, dentro del término de setenta y dos horas contado a partir de la fecha de presentación del documento;
- III. Realizar las inscripciones por riguroso turno según el orden de presentación de los documentos, previo el pago de los derechos respectivos;
- IV. Excusarse de ejercer la función calificadora cuando ellos, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad tengan algún interés en el asunto o sobre el documento que verse a calificar. En este caso, el documento se calificará y despachará por el registrador que designe la dirección general, en el caso de que existan varios en la oficina registradora; en el supuesto contrario lo calificará el secretario de la oficina;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Supervisar las funciones que se realicen para el eficaz cumplimiento de la función registral, con base en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Inscribir preventivamente los documentos señalados por el artículo 3631 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en los términos que determina ese precepto, cuando haya sido delegada su inscripción por no reunir las formas extrínsecas que exige la ley o por no contener los datos que establece el artículo 3639 del mismo ordenamiento:
- VII. Supervisar la debida observancia de los lineamientos establecidos por la dirección general, mediante los cuales deberán revisarse los documentos y requisitos necesarios para llevar a cabo las inscripciones;
- VIII. Autorizar con su firma y sello las certificaciones relativas a los asientos registrales que obren en los archivos de la oficina;
- IX. Rendir los informes que les requieran las autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable;
- X. Coordinar y supervisar que se lleven a cabo las rectificaciones de errores materiales o de concepto contenidos en las inscripciones, a petición de las partes o por mandato de la autoridad judicial;
- XI. Rendir al director general un informe mensual que contenga, cuando menos, el número de escrituras registradas, el valor de las operaciones respectivas, el monto de los derechos causados y el número de instrumentos calificados como negativos;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



- XII.** Recibir y contestar las demandas interpuestas en su contra, con motivo de su encargo;
- XIII.** Establecer, con aprobación del director general, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos adscritos a la oficina, así como las relativas al manejo de los recursos materiales y financieros que les sean asignados;
- XIV.** Determinar y supervisar los lineamientos de operación del sistema computacional establecido en la oficina a su cargo;
- XV.** Efectuar los trámites necesarios para solicitar los movimientos, altas y bajas, del personal de la oficina, y
- XVI.** Las demás que les asignen esta ley, el director general y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 36.- Los asientos registrales serán autorizados por los directores registradores y los secretarios de las oficinas del registro.

ARTICULO 59.- . . .

La nota llevará el sello de la oficina del registro y será autorizada con las firmas del director registrador de la misma y del secretario.

ARTICULO 102.- El Director General y el Director Registrador tienen la obligación de expedir constancias certificadas de los asientos registrales y de los tomos de duplicados de los documentos inscritos, estando facultados para certificar copias fotostáticas, fotográficas, heliográficas o cualquiera otra que se obtenga por



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



procedimientos técnicos, siempre que ellas se refieran a los libros y archivos del registro.

...

ARTICULO 113.- Las certificaciones que expidan las oficinas del registro deberán formularse en papel oficial y autorizarse con la firma del Director Registrador y del Secretario; así como con el sello oficial y expedirse dentro de un término que no exceda de cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

...

ARTICULO 119.- ...

...

El Director Registrador, previo acuerdo del Director General, determinará las áreas y horarios de acceso al público para consulta y trámite.

ARTICULO 121.- En las secciones I y III del registro, así como en aquellas que determine el director general conforme a las necesidades del servicio, se llevará un índice electrónico en el que por orden alfabético se asentarán los apellidos y nombres de las personas que intervengan como partes en la operación objeto del registro, la naturaleza de ésta, el número de la partida, libro, sección y la fecha de inscripción.

ARTICULO 122.- Cada oficina del registro organizará su archivo el cual estará a cargo del Director Registrador.

ARTICULO 123.- ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Deberá solicitarse por escrito al director registrador el libro o libros y la partida o partidas que se pretenda, indicando claramente las fincas o derechos cuyo estado pretendan conocer;

II. Sólo podrán mostrarse los libros cuando el director registrador y demás personal no los requieran para el servicio;

III a V. . .

VI. El director registrador puede negar la consulta de los libros a las personas que no cumplan con las prescripciones anteriores.

TERCERO.- Se modifican el artículo 6, el primer párrafo del artículo 7, las fracciones XXXI a XXXV del artículo 10, la fracción III del artículo 12, el primer párrafo del artículo 15, los artículos 16 y 18, las fracciones I, III, IV, V y XII del artículo 20, la fracción III del artículo 24 y el artículo 30; se adicionan las fracciones XXXVI, XXXVII al artículo 10, y se derogan la fracción VI del artículo 2, la fracción II del artículo 8 y el artículo 19-Bis de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I a V. ...

VI. Se deroga

VII a XII. ...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 6. Los propietarios, poseedores o usufructuarios y entidades públicas, previo pago de los derechos correspondientes, podrán solicitar los servicios relacionados con la información catastral, geográfica y estadística, así como las publicaciones, cartografía, certificaciones, reproducciones y demás que tienen a su cargo el instituto y las autoridades catastrales.

ARTÍCULO 7. El Instituto, con el propósito de informar a los particulares, mandará publicar en el periódico oficial del gobierno del estado, los costos de los servicios que preste, a través del instituto, en función de las actividades que desarrolla, previa aprobación de las cuotas o tarifas respectivas por parte del consejo directivo.

...

ARTÍCULO 8. . . .

I. . . .

II. Se deroga.

III. a VI. . . .

ARTÍCULO 10. . . .

I. a XXX. . . .

XXXI. Solicitar información a los municipios respecto de los documentos, tablas o demás que le sean necesarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXXII. Supervisar la actuación de los municipios en materia catastral, hacer las observaciones pertinentes en el cálculo y la aplicación de los valores catastrales y solicitar, en su caso, las correcciones pertinentes.

XXXIII. Ejecutar las acciones necesarias para integrar la junta, conforme a las disposiciones previstas en la ley y su reglamento.

XXXIV. Remitir a la junta los proyectos de las tablas de valores que sean elaborados y remitidos, de manera conjunta por el instituto y la unidad para que, si lo considera procedente, realice observaciones y recomendaciones a los valores en ellos contenidos.

XXXV. Remitir al ayuntamiento las observaciones y recomendaciones que la junta haga a los proyectos de tablas generales de valores para, en su caso, incorporarlos en los proyectos.

XXXVI. Proponer al congreso del estado con arreglo a esta ley, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, aprobadas por el ayuntamiento.

XXXVII. Las demás que expresamente determine esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. . . .

I. a II. . . .

III. Analizar, de manera conjunta con el instituto, las observaciones y recomendaciones formuladas por la junta.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



IV a XVI. . . .

ARTÍCULO 15. La dirección y administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo Directivo, un Director General y los demás órganos que prevea su reglamento interior.

. . .

ARTÍCULO 16. El Consejo Directivo del Instituto, será el órgano máximo del mismo y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el titular del ejecutivo del estado;
- II. Un presidente ejecutivo, que será el Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.
- III. Un secretario que será el Director General del Instituto.
- IV. Tres Vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas.
 - b) El Secretario de Desarrollo Económico.
 - c) Un representante de los municipios del estado, que será designado anualmente por los cinco ayuntamientos de los municipios del estado con mayor población.

Cada uno de los integrantes del consejo designará a un suplente de entre las personas que laboren en sus respectivas dependencias.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



A las sesiones en las que concurren el presidente y el presidente ejecutivo, éste último tendrá la calidad de vocal.

ARTÍCULO 18. El Consejo Directivo celebrará, por lo menos, una sesión anual en el mes de septiembre y las que sean necesarias para la eficaz marcha del Instituto. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los miembros del consejo, siempre que estuviere presente su presidente o quien legalmente deba sustituirlo.

Las votaciones del consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19-BIS. Se deroga

ARTÍCULO 20. ...

I. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables le atribuyan al Instituto.

II. . . .

III. Presentar al Consejo Directivo, en el mes de septiembre de cada año, el programa de trabajo del Instituto, para el siguiente ejercicio anual.

IV. Someter a la aprobación del consejo los presupuestos de ingresos y egresos del instituto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V. Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del Instituto conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previa autorización del Consejo Directivo.

VI. a XI. . . .

XII. Las demás que por acuerdo del Consejo se le atribuyan, así como las que le competen dentro del reglamento interno del instituto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24. ...

I. a II. . . .

III. Un vocal que será el Director General del Instituto o la persona que éste designe.

IV. a VII. . . .

ARTÍCULO 30. La Unidad y el Instituto deberán presentar al ayuntamiento, de manera conjunta, los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley.

A su vez, los ayuntamientos los someterán a la consideración de las juntas, a efecto de que éstas dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que los reciban remitan, si lo consideran procedente, observaciones y recomendaciones sobre los valores unitarios contenidos en los proyectos correspondientes. Transcurrido este plazo sin que se remitan las observaciones y recomendaciones en cuestión, los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se tendrán por aceptados en sus términos.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



CUARTO.- Se modifican el primer párrafo del artículo primero, las fracciones I, II y III del artículo sexto y el artículo vigésimo segundo-a; se deroga el artículo vigésimo segundo-b a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila”, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en lo sucesivo se denominará "El Organismo", con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado las delegaciones y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades, y que estará sectorizado a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

...

ARTICULO SEXTO.- . . .

I.- Un presidente honorario, que será el gobernador del estado;

II.- Un presidente ejecutivo que será el Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;

III.- Cuatro vocales, que serán:

a) El Secretario de Finanzas;

b) El Secretario de Desarrollo Económico;

c) El Secretario de Infraestructura, y



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



d) El Secretario de Salud.

...

...

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO-A.- “El Organismo”, deberá radicar al día hábil siguiente, en las cuentas de la Secretaría de Finanzas, los ingresos que perciba por cualquier concepto, incluso los provenientes de financiamiento, distintos de los recursos presupuestales de operación del mismo y de los que tengan un fin o destino específico.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO-B.- Se deroga.

QUINTO.- Se modifican el tercer párrafo del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, el segundo párrafo del artículo 5, el primer y segundo párrafo del artículo 7, el primer párrafo del artículo 8, los artículos 10, 11, 13 y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. . . .

...

ADMINISTRACIÓN: Administración Fiscal General.

...

...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 3. El ejecutivo del estado, por medio de la Administración y los municipios, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en las siguientes funciones:

I. a XI. . . .

. . .

ARTÍCULO 5. . . .

La Administración conservará la facultad de fijar a los municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 7. La recaudación de los ingresos estatales se hará por las oficinas autorizadas por la Administración o por los municipios, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos.

Cuando el municipio recaude ingresos estatales, los concentrará directamente en la administración y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación que efectúen de cada uno de los gravámenes estatales.

. . .

ARTÍCULO 8. El gobierno del estado por sí o por conducto de la Administración y los ayuntamientos del estado, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, a través de:

I a II. . . .



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 10. La Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales, se integrará por:

- I El Secretario de Finanzas;
- II El Coordinador de la Comisión de Finanzas del Congreso del Estado;
- III Los tesoreros municipales;
- IV El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;
- V El titular de la Administración Fiscal General, y
- VI El Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 11. La Reunión será presidida por el titular de la Administración Fiscal General o por quien éste designe, y desarrollará sus trabajos de acuerdo a las bases que la propia reunión determine. Las sesiones serán, cuando menos anualmente y se llevarán a cabo en el lugar que determinen sus integrantes. Será convocada por el titular de la Administración o por el funcionario de la Administración que tenga a bien designar el propio Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 13. La Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, se integrará por:

- I El Secretario de Finanzas;
- II El Titular de la Administración Fiscal General;
- III El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;
- IV El Secretario Técnico que será designado por el Secretario de Finanzas.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



V Los municipios de la entidad, representados por cinco de éstos que al efecto se elijan de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo, los cuales actuarán a través de sus tesoreros municipales.

ARTÍCULO 16. La Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, se reunirá de manera ordinaria cada trimestre y de forma extraordinaria cuando sea necesario, debiendo ser convocada con cinco días de anticipación por el titular de la Administración o por tres de los miembros de dicha Comisión.

SEXTO.- Se modifica la fracción I del artículo 81 de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 81.- . . .

I.- Un presidente, que será el Secretario de Finanzas.

II. a III.- . . .

. . .

SÉPTIMO. Se modifican las fracciones V, VI y el último párrafo al artículo 33 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 33. . . .

I. a IV. . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V. El titular de la Administración Fiscal General, conforme a las facultades y atribuciones que le otorga la ley de la materia, su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

VI. Los titulares de las unidades administrativas de la Administración Fiscal General, conforme a las facultades y atribuciones que le otorga la ley de la materia, su reglamento interior y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de la fracción anterior, la Administración Fiscal General y sus unidades administrativas serán consideradas como autoridades fiscales para efectos de la Ley de Coordinación Fiscal y de los convenios celebrados con el Gobierno Federal, al amparo de dicha ley

OCTAVO. – Se modifican el primer y segundo párrafo del artículo 22, el segundo párrafo del artículo 23, el segundo párrafo del artículo 24, los artículos 28, 31 y 39, el segundo párrafo del artículo 47, el artículo 48 y el artículo 51 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 22.- Los bienes a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta ley, siempre que no se trate de bienes inalienables, podrán gravarse por acuerdo del gobernador del estado y con autorización expresa de la legislatura local, cuando sea conveniente para el mejor financiamiento de las obras o servicios a cargo de la institución propietaria. Podrán igualmente emitirse bonos u obligaciones que se registrarán por las disposiciones aplicables, previa aprobación del Congreso del Estado.

Otorgada la autorización a que se refiere el párrafo anterior, los bienes quedarán sometidos de pleno derecho a las reglas del derecho común y los acreedores podrán ejercitar respecto de ellos todas las acciones que les correspondan, sin limitación alguna. El Estado no será parte en los juicios que con este motivo se inicien.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

ARTICULO 23.- ...

La firma de los documentos en que se contengan adquisiciones o enajenaciones de inmuebles, corresponde al gobernador del estado, mismos que estarán debidamente refrendados por los titulares de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Finanzas, sin embargo se podrá delegar esta función a la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 24.- ...

La dependencia respectiva, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, promoverá el procedimiento expropiatorio y solicitará la ocupación temporal de los bienes. Decretada ésta y publicado el acuerdo iniciatorio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se reputará que los bienes pasan a formar parte del patrimonio del Estado.

ARTICULO 28.- Los inmuebles destinados a un servicio público serán asignados a la dependencia que tenga a su cargo dicho servicio, pero siempre estarán bajo la dependencia y control del Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 31.- La adquisición, posesión, conservación, administración y enajenación de los inmuebles de dominio privado del Estado y demás actos jurídicos que los afecten, incluso el conocimiento y resolución de todos los asuntos referentes a contratos u ocupaciones de que sean objeto, corresponde por regla general y a falta de prevención en contrario al Ejecutivo del Estado o a la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 39.- La subasta se practicará el día y hora señalados por el ejecutivo del estado a través de la Secretaría de Finanzas y se ajustará a las disposiciones relativas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a remates administrativos. Estas serán también aplicables para determinar la deducción que deba hacerse en cada almoneda, si no hubiere postores en la anterior, o si las posturas no fueren admisibles. La aprobación del remate corresponderá al gobernador del estado.

ARTÍCULO 47.- . . .

La clasificación y sistemas de inventario tanto de los muebles del dominio público como del dominio privado; así como la estimación de su depreciación, quedarán a cargo de la Secretaría de Finanzas.

. . .

ARTÍCULO 48.- La adquisición y enajenación de los bienes muebles propiedad del Estado, corresponde a la Secretaría de Finanzas, con las salvedades que en beneficio de la atención más oportuna de los servicios públicos procedan a juicio del gobernador del estado.

ARTÍCULO 51.- Cuando alguno o algunos bienes muebles propiedad del Estado no sean adecuados para prestar el servicio al que hayan sido destinados, previa autorización del gobernador, la Secretaría de Finanzas acordará cuál debe ser su mejor aprovechamiento, destino final o venta en remate. Si se trata de explosivos, armamento o bienes de manejo peligroso, su destrucción, venta o uso se hará de acuerdo con las leyes aplicables al caso.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



NOVENO.- Se expide la siguiente:

**LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento y las atribuciones de la Administración Fiscal General, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán de forma supletoria el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- El objeto de la Administración Fiscal General, será la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como los de carácter federal y municipales que se manejen de manera coordinada y cualquier otra carga tributaria y cualquier otra de naturaleza análoga que le sea encomendada por el titular del Ejecutivo o el Secretario de Finanzas del Estado, salvaguardando los intereses y derechos de los ciudadanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 3.- La Administración Fiscal General gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Administración Fiscal General será el municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas y unidades administrativas en los municipios de la entidad que se requieran, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- La Administración Fiscal General, deberá radicar en las cuentas de la Secretaría de Finanzas, los ingresos que perciba por cualquier concepto.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- La Administración Fiscal General tendrá las atribuciones siguientes:

- I Llevar a cabo el cobro de impuestos, contribuciones cualesquiera que sea su denominación, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes aplicables, a través de las unidades administrativas, instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados o por las vías electrónicas que establezca; así como los que se deriven de los convenios que, con estricto respeto a sus autonomías, celebre el Estado con los municipios o la federación; y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales; distintos de aportaciones y transferencias;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II** Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el Estado con la Federación o los municipios de la entidad y vigilar el cumplimiento de dichos convenios;
- III** Recaudar conforme a la legislación aplicable, los ingresos federales coordinados que correspondan al Estado o a sus municipios, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, convenios celebrados y demás disposiciones aplicables;
- IV** Celebrar con el carácter de fideicomitente, fideicomisos públicos en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, previa delegación de funciones que para tal efecto expida el titular del ejecutivo o, en su caso, el titular de la Secretaría de Finanzas, mediante el acuerdo correspondiente;
- V** Llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden;
- VI** Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;
- VII** Planear, programar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas que lo integren;
- VIII** Llevar y mantener actualizado, los padrones de contribuyentes que sean necesarios;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IX** Intervenir en la emisión y distribución de valores y formas valoradas, concentrarlas además de validar y autorizar su destrucción cuando queden fuera de uso;
- X** Asesorar a los municipios del Estado, cuando lo soliciten, en el análisis de su política fiscal, en la elaboración de anteproyectos de ordenamientos fiscales y en el establecimiento de sistemas administrativos;
- XI** Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, procurando:
- a.** Orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, explicándoles las disposiciones fiscales y, de ser necesario, elaborar y distribuir material informativo encaminado a este fin.
 - b.** Elaborar formularios de declaraciones simplificados, en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes.
 - c.** Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.
 - d.** Difundir entre los contribuyentes las disposiciones de carácter general que establezcan estímulos o beneficios fiscales.
 - e.** Efectuar reuniones en distintas partes del Estado, para informar a contribuyentes sobre sus obligaciones fiscales, especialmente cuando se modifiquen los ordenamientos que las regulan, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- f. Realizar estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia y mejorar los métodos y técnicas de orientación al contribuyente.

XII Ordenar y practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones y verificaciones en el domicilio de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, y realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y que resulten necesarios para comprobar que han cumplido con las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter estatal y/o federal en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y la legislación federal y estatal aplicable;

XIII Determinar las contribuciones omitidas, su actualización, sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados; así como, determinar, denunciar e informar sobre la presunta comisión de delitos fiscales;

XIV Ampliar los plazos para concluir las visitas domiciliarias o revisiones de gabinete en los casos en que procedan conforme a la legislación federal y estatal aplicable;

XV Expedir oficio de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que sean de su competencia cuando así lo establezcan las leyes respectivas;

XVI Emitir y dar a conocer al contribuyente mediante oficio de observaciones, los hechos u omisiones que se hubiesen conocido con motivo de la revisión de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



los informes, datos, documentos o contabilidad, tratándose de revisiones desarrolladas de conformidad con las facultades contenidas en las leyes respectivas;

XVII Determinar y emitir la resolución por la que se determine la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales;

XVIII Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales federales y/o estatales;

XIX Designar al personal adscrito a la Administración Fiscal General, para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones, notificaciones, embargos, aseguramiento de bienes o negociaciones e intervenciones y expedir para tal efecto las credenciales o constancias de identificación correspondientes;

XX Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, contadores públicos que hayan formulado dictamen y terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, papeles de trabajo y demás documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter estatal o federal en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con el Gobierno Federal y la legislación estatal o federal aplicable;

XXI Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



contribuyentes, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales estatales o federales;

XXII Requerir al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:

- a. Cualquier información que conforme a la legislación aplicable debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
- b. La exhibición de los papeles de trabajo elaborados en el dictamen con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
- c. La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- d. La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.

XXIII Ordenar y practicar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en los demás casos previstos por las leyes fiscales; levantarlo cuando proceda en asuntos de su competencia, así como designar a los ejecutores para la práctica y levantamiento del mismo;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XXIV** Aceptar la dación de bienes en pago y/o el pago en especie de créditos fiscales, previamente autorizada por el Comité creado para tal efecto;
- XXV** Autorizar la designación de peritos a efecto de que lleven a cabo el avalúo de los bienes que se ofrezcan como dación de bienes en pago y/o pago en especie de contribuciones; así como a aquellos peritos valuadores en todos los casos que sea necesario para la determinación y administración de contribuciones;
- XXVI** Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables; así como aquellas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en los términos que establezcan los convenios que celebre el Estado con la Federación;
- XXVII** Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas, conforme a la normatividad aplicable;
- XXVIII** Defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado representando a la Administración Fiscal General, ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales siempre que por disposición de la Ley, la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, y endosar en procuración títulos de crédito en los que la Administración Fiscal General sea el titular de las acciones correspondientes;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XXIX** Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste, en los procesos penales de que tengan conocimiento, y se vinculen con los intereses fiscales del Estado, así como solicitar el sobreseimiento en dichos procesos cuando sea procedente y así lo autorice el titular de la Administración Fiscal General;
- XXX** Tramitar y resolver, de conformidad con las disposiciones en la materia, los recursos administrativos interpuestos por los particulares, que se hagan valer en materia de contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas;
- XXXI** Resolver sobre las solicitudes de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales;
- XXXII** Contestar las demandas formuladas ante el H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o sus Salas, interpuestas contra resoluciones o actos de la Administración Fiscal General o sus unidades administrativas, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios que tengan celebrados con la Federación e interponer el recurso de revisión;
- XXXIII** Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos a cargo de los contribuyentes y enajenar fuera de remate los bienes de fácil descomposición o deterioro, en términos de las disposiciones fiscales federales y estatales;
- XXXIV** Ordenar la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando proceda conforme a las disposiciones fiscales federales o estatales



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



aplicables y los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal;

- XXXV** Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, previa garantía del interés fiscal;
- XXXVI** Calificar y en su caso aceptar las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones estatales o federales, cancelarlas y requerir su ampliación cuando proceda;
- XXXVII** Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo o cualquier otro tipo de garantía; incluso las relacionadas con las garantías de cumplimiento de contratos de adquisiciones o prestación de servicios y contratos de obra pública; así como las pólizas de fianza otorgadas para garantizar el o los anticipos otorgados para el inicio de la ejecución de obras públicas;
- XXXVIII** Autorizar o negar conforme a las disposiciones aplicables la devolución de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente;
- XXXIX** Cancelar las cuentas incobrables de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XL** Informar a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Administración Fiscal General en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XLI** Las demás funciones que en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 7.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, la Administración Fiscal General contará con los órganos siguientes:

- I. Junta de Gobierno;
- II. El Administrador Fiscal del Estado;
- III. Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior, y
- IV. Las instancias de consulta de comités para mejoramiento de la administración tributaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno de la Administración Fiscal General estará a cargo de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Un presidente honorario que será el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Un presidente ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. Un secretario técnico que será designado por el titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Tres vocales que serán:
 - a. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - b. El titular de la Secretaría de Finanzas, y
 - c. El titular de la Administración Fiscal General.

Cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno, designará un suplente quien lo suplirá en sus ausencias.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I Opinar y coadyuvar en la elaboración de las medidas de política fiscal y aportar al Ejecutivo la información necesaria para la definición de las mismas;
- II Aprobar los programas y presupuestos de la Administración Fiscal General, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo con los lineamientos previstos en la ley;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III** Examinar y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que someta a su consideración la Administración Fiscal General;
- IV** Estudiar y, en su caso, aprobar todas aquellas medidas que, a propuesta del Administrador Fiscal del Estado, incrementen la eficiencia en la operación de la administración tributaria y en el servicio de orientación al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y todas aquellas relacionadas con el objeto del organismo;
- V** Aprobar el programa anual de mejora continua y establecer y dar seguimiento a las metas relativas a aumentar la eficiencia en la administración tributaria y mejorar la calidad de los servicios a su cargo;
- VI** Analizar las propuestas sobre mejora continua de las funciones, responsabilidades y actividades de las unidades administrativas del organismo y proponer al Gobernador del Estado, los cambios necesarios a la legislación aplicable;
- VII** Aprobar la celebración de acuerdos, convenios y contratos u otros instrumentos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Fiscal General;
- VIII** Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, con todas las facultades aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial;
- IX** Autorizar la creación de comisiones o grupos de trabajo para analizar y resolver en forma colegiada los asuntos que específicamente se indiquen en la autorización;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- X** Integrar las instancias de consulta o comités necesarios para coadyuvar al mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal, así como la difusión de la información y orientación necesarias que permitan crear una auténtica conciencia tributaria en la sociedad;
- XI** Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban otorgarse a los servidores públicos, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el gobierno del estado;
- XII** Vigilar que los acuerdos de coordinación que se celebren con las dependencias o entidades federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos;
- XIII** Establecer los lineamientos que se deberán cumplir en materia de transparencia y acceso a la información, y
- XIV** Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta ley, las disposiciones reglamentarias y demás aplicables.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias los meses de abril y de octubre de cada año y extraordinarias cuando así lo proponga cualquier miembro de la junta y se convoque a través del secretario técnico. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por el presidente honorario y en su ausencia por el presidente ejecutivo o por quien legalmente lo sustituya a este último.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá derecho a voz y voto.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente Honorario o quien legalmente lo sustituya tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones al personal que se considere conveniente en el caso de que se traten asuntos específicos y se requiera de su opinión; estos invitados participarán con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III DEL ADMINISTRADOR FISCAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 12.- El Administrador Fiscal del Estado será nombrado y removido por el titular del ejecutivo del estado.

A. Para ser Administrador Fiscal del Estado se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I** Ser ciudadano coahuilense por nacimiento, o ser padre o madre de coahuilense por nacimiento y en este caso, tener residencia efectiva de cinco años anteriores a la designación; o ser ciudadano mexicano con una residencia en el estado de diez años previos a su nombramiento;
- II** Tener conocimientos y experiencia en las materias que integren los objetivos del organismo;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III** No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

 - IV** No desempeñar durante el período de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, estados, Distrito Federal, municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.
- B.** El Administrador Fiscal del Estado podrá ser removido de su encargo en los siguientes casos:
- I** Cuando tenga incapacidad física o mental que le impida el correcto ejercicio de sus funciones;

 - II** Deje de reunir alguno de los requisitos señalados en el apartado A del presente artículo;

 - III** No cumpla los acuerdos de la Junta de Gobierno o actúe deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

 - IV** Utilice, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo;

 - V** Someta a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información falsa, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI** Se ausente de sus labores por periodos de más de quince días sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado.

En las ausencias del Administrador Fiscal del Estado, la Junta de Gobierno podrá designar al servidor público que lo sustituirá provisionalmente.

ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

- I** Formular y presentar oportunamente, a la consideración del Secretario de Finanzas, el presupuesto de ingresos, previamente autorizado por la Junta de Gobierno, para efectos de su integración a la ley de ingresos, para el ejercicio fiscal siguiente;
- II** Formular y presentar oportunamente, a la consideración de la Junta de Gobierno, los anteproyectos de Leyes, reformas, adiciones a éstas, decretos, acuerdos, y demás disposiciones legales y administrativas, relacionadas con los ingresos tributarios del estado;
- III** Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- IV** Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Administración Fiscal General;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V** Designar a los titulares de las unidades administrativas y demás personal necesario para la operación del organismo y suscribir los nombramientos correspondientes;
- VI** Remover y cesar al personal del organismo;
- VII** Establecer mecanismos de integración y coordinación que propicien el trabajo en equipo, para desempeñar las labores asignadas a su cargo;
- VIII** Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, haciendo del conocimiento de la Junta de Gobierno aquéllas que considere de especial relevancia;
- IX** Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y, en su caso, autorización, los programas y anteproyectos presupuestales;
- X** Informar a la Junta de Gobierno, anualmente o cuando ésta se lo solicite, sobre las labores de las unidades administrativas a su cargo y el ejercicio del presupuesto asignado a la Administración Fiscal General;
- XI** Fungir como enlace entre la Administración Fiscal General y las administraciones públicas federales, estatales y municipales en los asuntos vinculados con la colaboración administrativa en materia fiscal;
- XII** Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en materia fiscal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XIII** Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaria de Finanzas;
- XIV** Formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior;
- XV** Proporcionar la asesoría o cooperación técnica que le sea requerida por dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que sean aplicables;
- XVI** Resolver y despachar los asuntos administrativos que legalmente les correspondan;
- XVII** Certificar las copias de documentos y constancias cuyos originales obren en los archivos de la propia Administración Fiscal General;
- XVIII** Representar legalmente a la Administración Fiscal General como apoderado legal, para lo cual tendrá en todo momento Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, incluida la de desistirse en el Juicio de Amparo y los que sean necesarios para llevar a cabo el objeto de la Administración Fiscal General;
- XIX** Delegar y otorgar los poderes y facultades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Fiscal General;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XX Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, y

XXI Las demás que establezca la presente ley, le asignen el ejecutivo del estado y el titular de la Secretaría de Finanzas y otras disposiciones aplicables.

Para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones, el Administrador Fiscal del Estado podrá delegar sus facultades en los titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, salvo que esta ley disponga que deban ser ejercidos directamente por él; asimismo podrá, en todo tiempo, ejercer directamente las facultades que delega.

Toda delegación de facultades deberá hacerse por escrito y publicarse para su validez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IV **DEL COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN HACENDARIA**

ARTÍCULO 14.- La Administración Fiscal General contará con un Comité Estatal de Vinculación Hacendaria, que le permita mantener una comunicación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en la operación y funcionamiento hacendario del Estado.

ARTÍCULO 15.- El Comité Estatal de Vinculación Hacendaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal en el estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Hacer propuestas para mejorar la legislación y los procedimientos que aplican las autoridades fiscales, sobre los lineamientos para mejorar o eficientar los servicios que presta el Estado;
- III. Difundir la información y orientación necesarias que permitan crear una auténtica conciencia tributaria en la sociedad, y
- IV. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- El Comité Estatal de Vinculación Hacendaria estará integrado de la siguiente por:

- I El Secretario de Finanzas, quien fungirá como presidente;
- II El Administrador Fiscal del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III El Secretario de Desarrollo Económico;
- IV El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;
- V Empresarios y ciudadanos distinguidos del Estado, invitados directamente por el gobernador del estado o a través del titular de la Secretaría de Finanzas, y
- VI Tres municipios del estado, invitados directamente por el titular del ejecutivo o a través del titular de la Secretaría de Finanzas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Adicionalmente, podrán asistir a las sesiones los funcionarios que determinen el Secretario de Finanzas o el Administrador Fiscal General.

Cada uno de los integrantes del Comité Estatal de Vinculación Hacendaria, deberá nombrar un suplente para efecto de cubrir sus ausencias dentro de las sesiones correspondientes.

El Comité Estatal de Vinculación Hacendaria celebrará sesiones previa convocatoria que para tal efecto expida su secretario técnico y serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente el Presidente o quien legalmente deba sustituirlo.

Cada uno de los integrantes del Comité Estatal de Vinculación Hacendaria contará con voz y voto y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Para efectos del artículo 100 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Administrador Fiscal del Estado deberá presentar al Secretario de Finanzas el informe general con los movimientos de los ingresos sujetos al control del organismo.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 18.- La Administración Fiscal General, estará obligada a mantener actualizados los siguientes datos estadísticos e indicadores:

- I** Recaudación por concepto y/o tipo de ingreso;
- II** Saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes;
- III** Número de movimientos por concepto y/o tipo de ingreso;
- IV** Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;
- V** Los estímulos fiscales a que se encuentren vigentes;
- VI** Universo de contribuyentes, por tipo de contribución;
- VII** Indicadores de la calidad del servicio al contribuyente, que incluyan al menos:
 - a** Calidad de la atención personal de los funcionarios;
 - b** Calidad del lugar;
 - c** Información recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente;
 - d** Tiempo del trámite, y
 - e** Costos de cumplimiento.
- VIII** Datos estadísticos sobre el uso de los recursos informáticos de la Administración Fiscal General por los contribuyentes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 19.- La Administración Fiscal General atenderá las obligaciones que sobre transparencia e información les impone la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y difundirán entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a la legislación, reglamentos y servicios que presta el organismo.

ARTÍCULO 20.- La Administración Fiscal General estará obligada a proporcionar a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando ésta lo requiera, en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables, la información necesaria, para revisar y verificar la correcta actuación del organismo o en su caso, fincar las responsabilidades que correspondan.

TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- La Administración Fiscal General será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

El cumplimiento de la responsabilidad de la Administración Fiscal General establecida en el párrafo anterior, no exime a los servidores públicos que hubieran realizado la conducta que originó los daños y perjuicios de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Servidores Públicos aplicable, así como de las penales y laborales que, en su caso, se deban imponer.

El contribuyente que solicite una indemnización deberá probar, entre los hechos de los que deriva su derecho, la lesión, la acción u omisión de la Administración Fiscal General y la relación de causalidad entre ambos; así mismo, deberá probar la realidad y el monto de los daños y perjuicios.

ARTÍCULO 22.- En el caso de las resoluciones dictadas por los servidores públicos en procedimientos en los cuales se analicen y valoren documentos y pruebas aportadas por los particulares, inclusive en los procedimientos instaurados con motivo de la interposición de algún recurso administrativo de los previstos en las leyes de la materia, no procederá la imposición de sanciones por daño o perjuicio patrimonial, a menos que la resolución emitida:

- I Carezca por completo de fundamentación o motivación.
- II No sea congruente con la cuestión, solicitud o petición efectivamente planteada por el contribuyente; o
- III Se acredite en el procedimiento de responsabilidades que al servidor público le son imputables conductas que atentan contra la independencia de criterio que debió guardar al resolver el procedimiento de que se trate, es decir, que aceptó consignas, presiones, encargos, comisiones, o bien, que realizó cualquier otra acción que genere o implique subordinación respecto del promovente o peticionario, ya sea de manera directa o a través de interpósita persona.

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno de la Administración Fiscal General deberá instalarse dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las facultades y obligaciones a que se refiere este decreto, que en otras leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos jurídicos federales, estatales o municipales se atribuyan al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila en materia fiscal, se entenderán conferidas a la Administración Fiscal General.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos en materia fiscal que actualmente se encuentren en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, deberán concluirse ante la Administración Fiscal General en el ámbito de su competencia, lo anterior previa notificación que se realice al contribuyente del cambio de autoridad.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, dispondrá lo conducente, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos y de que los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes que se encuentren en trámite, con que cuentan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila que realizan las funciones que esta Ley asigna a la Administración Fiscal General y pasen a formar parte del organismo.

Los trabajadores al servicio del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila que pasen a formar parte del personal de la Administración Fiscal General por reasignación o que sean reasignados a otra dependencia del Ejecutivo del Estado,



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



conservarán su antigüedad, y los derechos adquiridos y quedarán sujetos al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El ejecutivo del estado deberá emitir el reglamento interior de la Administración Fiscal General del Estado dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se abroga la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contenida en el Decreto No. 243 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 23 de abril de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila, a 06 de marzo de 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ